



RESPONSABILIDAD POR LA FALSEDAD DE DATOS APORTADOS

Inscripción en la base de datos de arquitectos peritos

Se solicita de esta Asesoría Jurídica un breve informe sobre las eventuales responsabilidades en las que los arquitectos que se inscriban en la base de datos de peritos dispuestos a actuar en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional pueden incurrir en caso de aportar datos falsos en la correspondiente declaración responsable.

En primer lugar, hay que señalar que el Código Deontológico de los Arquitectos, aprobado por la Asamblea General Ordinaria CSCAE de 20 de noviembre de 2015, y que entró en vigor un año después, recoge en varios de sus artículos la obligación de proporcionar al Colegio Profesional datos e información veraz que se precisen para el desarrollo de su ejercicio profesional. De esta manera, el Código Deontológico recoge:

Artículo 2.02 Aportación de datos relevantes para el ejercicio de las funciones colegiales

a) *Deberes:*

1. *Facilitar al Colegio todos los datos relativos al ejercicio profesional que le sean solicitados y resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones de regulación y control.*

Artículo 2.09 Respeto a la legalidad y veracidad

a) *Deberes:*

7. *Actuar con veracidad en la cumplimentación de todo tipo de documentos relativos al ejercicio profesional, eludiendo la formulación de datos o afirmaciones que sean inciertos o puedan inducir a equívoco en interés propio o ajeno.*

Artículo 3.09 Actuación transparente y veraz (Ejercicio al servicio de la Administración Pública)

a) *Deberes:*

2. *Facilitar al Colegio o a otros profesionales, los datos e informaciones de carácter público y no reservado que precisen para el desarrollo de su actividad.*

Cualquiera de estos tres artículos podría ser de aplicación para el supuesto que nos ocupa. No obstante, el respeto a la legalidad y la veracidad es el paraguas bajo el que los arquitectos peritos que se inscriban a la base de datos mencionada han de actuar a la hora de firmar su declaración responsable.

Conforme a lo anterior, en el caso de que alguno de los datos aportados en esa declaración responsable fuera falso, el arquitecto firmante estaría vulnerando los preceptos del Código Deontológico.

Dicho incumplimiento derivaría en una infracción que, de acuerdo con el artículo 47.2 h) de los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior (RD 129/2018), tendría la calificación de grave:

Artículo 47. Calificación de las infracciones

2. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos siguientes:

h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.

Esta infracción llevaría aparejada la correspondiente sanción cuya valoración correspondería a la Comisión Deontológica del Colegio Profesional al que pertenezca el arquitecto infractor.

2 de octubre de 2020
Asesoría Jurídica